

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VICAR



## ORDENANZA MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.-**

1.- De conformidad con la Ley 9/88, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía y la Ley 1/96, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de Vicar.

2.- Se entiende por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/88, de 25 de noviembre.

3.- El Comercio Ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

### **Artículo 2º**

1.- Se considera Comercio Ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2.- Quedan excluidos de la consideración de Comercio Ambulante, pero no obstante, necesitaran autorización municipal para ejercer la venta, aquellos que están contemplados en la Ley 9/88, de 25 de noviembre de Comercio Ambulante en Andalucía.

### **Artículo 3º**

Podrá venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente reguladora de cada producto.

## **DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

### **Artículo 4º.-**

El mercadillo en la localidad de Vicar queda fijado en:

- Polígono Agruenco, todos los domingos, excepto uno al año a designar la fecha por el Ayuntamiento de Vicar

1.- El Excmo. Ayuntamiento podrá determinar la zona de ubicación, número de puestos y las tasas municipales.

### **Artículo 5º.-**

1.- Entre las 7 y las 8 horas, la Policía Local o funcionario del Ayuntamiento de V́icar, realizarán el control de entrada, estando obligados los titulares o personas autorizadas a exhibir las correspondientes licencias municipales.

2.- El horario al público del mercadillo será desde las 8 de la mañana a las 14 horas.

3.- Durante la hora siguiente a la conclusión del Mercadillo, los titulares de las Autorizaciones Municipales, tendrán la obligación de desmontar los puestos y dejarlos en perfecto estado de limpieza.

4.- El Ayuntamiento entregará cada domingo una bolsa de basura y ubicará contenedores para que éstas puedan ser depositadas.

### **Artículo 6º.-**

1.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

2.- El tamaño de los puestos estarán delimitados y deberá de respetarse en todo momento las dimensiones de los mismos.

## **DEL COMERCIO ITINERANTE**

### **Artículo 7º.-**

Para el ejercicio del Comercio itinerante en camiones o furgonetas será fijado el itinerario por el Ayuntamiento en las preceptivas licencias.

### **Artículo 8º.-**

El comercio itinerante podrá ejercerse (excepto productos perecederos) desde las horas fijadas por el Ayuntamiento y deberán aparecer en la licencia. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberá realizarse, en su caso, sin que el volumen o decibelios emitidos no sobrepasen los establecidos por la ordenanza vigente de medio ambiente. No podrá utilizarse el claxon.

### **Artículo 9º.-**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos.

## **DEL COMERCIO CALLEJERO**

### **Artículo 10.-**

1.- Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

2.- El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio será fijado por el Ayuntamiento oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. En las respectivas licencias se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada la autorización municipal.

3.- En el comercio callejero, que no requiere de instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar

contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado o enclave señalado en la licencia que le sea expedida.

4.- Este comercio se realizará en el enclave fijo autorizado a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos, la distancia mínima a guardar será de 100 metros.

## **DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 11.-**

1.- Para la concesión de las autorizaciones municipales en el mercadillo, bien sean de nueva concesión o renovación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Desde el inicio de la última semana de noviembre hasta el 22 de diciembre de cada año, los interesados en renovar la licencia municipal, o bien aquellos que deseen solicitar una nueva licencia, deberán presentar en el Ayuntamiento de Vicar (área de Comercio Ambulante) y en el plazo fijado, la instancia específica de comercio ambulante, dirigida al Sr. Alcalde y con el correspondiente número de registro, indicando lo siguiente:
  - Datos personales del titular.
  - Domicilio y teléfono
  - Renovación o nueva adjudicación
  - Tipo de comercio a ejercer
  - Productos a vender
  - Número de puesto (para el caso de renovación de licencias)
  - Datos personales de las personas autorizadas, según lo previsto en la Ley 8/99
  - Fechas, horarios y lugares o itinerarios permitidos (para la modalidad distinta a la de comercio en mercadillo).
  
- b) Aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado no serán admitidas, ni acumulables para los años siguientes.

- c) Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y se entenderán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
- d) En los casos de vacante por fallecimiento del titular, estando la licencia vigente, se autorizará al heredero legítimo o asalariado por el tiempo que reste de la autorización.

**Las autorizaciones tendrán el carácter de anuales y renovables.**

- e) Queda prohibido el cambio de titularidad de licencias, salvo en los casos siguientes:
- Lo establecido en el d) del presente artículo.
  - Traspaso a Sociedades o Cooperativas con una antigüedad mínima de cinco años y donde participe el titular como socio.
  - Por jubilación del titular de la autorización durante el año vigente, pudiendo ser transferida a los herederos legítimos (cónyuge o hijo/a), siempre que lo soliciten mediante instancia al Area de Comercio Ambulante del Excmo. Ayuntamiento. Teniendo la posibilidad de ser adjudicatarios definitivos de la autorización en años sucesivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el apartado a) del presente artículo.
- f) En los casos establecidos en el apartado e), punto segundo, el solicitante de la licencia será en todo caso el representante de la misma.

## **Artículo 12.-**

Los cambios de parcela quedan autorizados en los casos siguientes:

- a) Previa solicitud del titular en los plazos establecidos en el artículo 11, apartado a), siempre que la parcela solicitada quede libre.

- b) Cuando exista acuerdo entre dos o más titulares de una parcela.

En todo caso, solamente se podrá cambiar de ubicación una vez al año.

El Ayuntamiento de Vicar, por causas justificadas, podrá cambiar de puesto a los titulares de las licencias.

### **Artículo 13.-**

Para la concesión de nuevas licencias municipales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Lugar de residencia:
  - Residentes en el Término Municipal de Vicar
  - Residentes en la Provincia de Almería
  - Residentes en la Comunidad Andaluza
  - Residentes en el resto del Estado Español
- b) Experiencia en el sector:
  - Antigüedad en el Registro de Comerciantes Ambulantes
- c) Orden de entrada en el registro de la solicitud presentada

### **Artículo 14.-**

Independientemente de las Licencias de concesión anual, se concederán a aquellas personas físicas o jurídicas, licencias temporales, cuya actividad sea con fines informativos o solidarios con asociaciones, de carácter no lucrativo.

La ubicación de los puestos lo autorizará el Ayuntamiento.

Igualmente se concederán autorizaciones en época de Navidad para la venta de productos navideños.

Dichas autorizaciones se concederán siempre y cuando exista espacio libre en los lugares asignados para tal fin.

**Artículo 15.-** Solo podrá concederse a un mismo titular una licencia de venta y una parcela por mercadillo.

### **Artículo 16.-**

Las autorizaciones se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por el término del período de vigencia de la autorización, si el Ayuntamiento así lo resuelve.

- b) Por jubilación del titular.
- c) Por fallecimiento del mismo.
- d) Por incapacidad permanente del titular.
- e) Por renuncia.
- f) Por revocación, que procederá en los casos de infracciones muy graves, previstas en el artículo de la presente Ordenanza.
- g) La falta de asistencia al mercadillo sin justificar (seis domingos anuales).
- h) Permitir el titular que personas no autorizadas en su licencia, hagan uso de ella y ejerzan la actividad en el mercadillo.

## **DE LOS REQUISITOS**

### **Artículo 17.-**

1. Para la concesión/renovación de la Autorización Municipal de Comercio Ambulante, presentada la solicitud a la que se refiere el artículo 11, dentro del plazo que se establezca, el titular deberá presentar los siguientes documentos originales:
  - a) Certificado de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas, aportando el justificante de pago del año anterior.
  - b) Certificado de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social, aportando el justificante de estar al corriente de pago con respecto al año anterior.
  - c) Permiso de Residencia y de Trabajo por cuenta propia vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente nacional o de la CE.
  - d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante vigente y placa identificativa.
  - e) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario vigente.
2. En los apartados a) y b) del punto anterior, en el caso de no estar al corriente de pago, podrá presentarse un certificado del organismo correspondiente en el que se acredite el aplazamiento del mismo. En ningún caso se admitirán las solicitudes que los interesados presentan en dichos organismos.

3. Además de los documentos antes citados, para el caso de adjudicación de nuevas licencias, o bien, por el cambio de modelo de las mismas, se aportarán dos fotografías, Documento Nacional de Identidad y Certificado de Empadronamiento.
4. La no aportación de alguno de los documentos requeridos dentro del plazo establecido, dará lugar a la no adjudicación/renovación de la licencia municipal.

#### **Artículo 18.-**

1. Presentada la documentación requerida, se procederá al pago de la Tasa Municipal de la forma siguiente:
  - a) En un plazo, a pagar el día de presentación de la documentación.
  - b) En dos plazos, a pagar el 50% el día de presentación de la documentación y el resto hasta el 15 de julio del mismo año.
2. Pasado el plazo de pago fraccionado sin haberlo efectuado, dará lugar a la pérdida inmediata de la Autorización Municipal.

#### **Artículo 19.-**

1. Las personas autorizadas, según Ley 9/88, que figuren en la Licencia Municipal, deberán de presentar, dos fotografías, Documento Nacional de Identidad, Libro de familia (cónyuge e hijos), Certificado de empadronamiento, TC2 y Contrato de Trabajo para los empleados y Certificado de la Sociedad o Cooperativa para los socios.

#### **Artículo 20.-**

1. En relación con la actividad se deberá:
  - a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio.
  - b) Tener expuesta al público, con la suficiente notoriedad “la placa identificativa” y tener igualmente a disposición de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes las facturas y comprobantes (albarán) de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
  - c) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, el precio de los productos
  - d) Poseer licencia municipal

## **COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

### **Artículo 21.-**

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4º, apartados 1º y 2º de la Ley 9/88, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.
2. La composición, organización y ámbito de la actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. El Dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del artículo 83.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 22.-**

Los Servicios Municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial en el aspecto sanitario.

### **Artículo 23.-**

1. Las personas autorizadas a ejercer en la vía pública las modalidades de comercio ambulante previstas en la presente Ordenanza tendrán las siguientes **obligaciones**:

1.1. Efectuar personalmente el aprovechamiento cuando la naturaleza del mismo no hiciera razonable otra cosa. Las actividades reguladas en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, de la Junta de Andalucía, podrán ejercerlas también los cónyuges e hijos y los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular de la autorización y, en tales casos, la conducta de las personas que en nombre del titular desarrollen la actividad será directamente imputable a éste.

1.2. Efectuar precisamente la actividad que hubiere sido autorizada y no otra.

1.3. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma origine molestias, basuras u otros inconvenientes.

1.4. Garantizar en todo momento el tránsito peatonal y la circulación rodada sin impedir la visibilidad necesaria para ésta cuando el ejercicio de la actividad no se realice en espacios acotados a tal fin, o cuando la misma no dé lugar a un dispositivo especial de la Policía Local que reduzca los riesgos que la propia actividad pueda originar.

1.5. Obedecer disciplinadamente las órdenes e indicaciones de los Agentes de la Autoridad, Técnicos Municipales o de los Inspectores.

1.6. Tener a disposición de la Autoridad y sus Agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

1.7. Tener expuesto al público con notoriedad los precios de venta en las mercancías.

1.8. Expedir factura o tiquet de compra cuando lo solicite el consumidor.

1.9. No ausentarse de la actividad sin causa justificada, que deberá probarse.

1.10. Dejar libre de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños.

1.11. Los instrumentos de pesar y medir deberán ser debidamente autorizados para su uso por el organismo competente.

#### **Artículo 24.-**

1. Las personas autorizadas a realizar los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza tendrán las siguientes **prohibiciones**:

1.1. El arrendamiento, traspaso o cesión en cualquier forma, de la autorización.

1.2 El ejercicio de actividades distintas a las autorizadas, la venta de artículos prohibidos y, en cuales quiera casos, la venta de productos sin el sometimiento a la normativa sanitaria vigente (Carnes, aves y caza, pesca, leche, pescados, mariscos, pan, etc.) y en general, de todos aquellos productos que por las especiales características puedan comportar riesgos a la salud o a la dignidad de los ciudadanos a juicio de la autoridad municipal

1.3. La ocupación de mayor superficie que la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o por los Agentes de la Autoridad, Técnicos Municipales o Inspectores.

1.4. La utilización de megafonía u otros medios acústicos y la realización de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas o que atenten contra el orden público, el libre comercio o las buenas costumbres.

#### **Artículo 25.-**

A los efectos de esta Ordenanza, las **infracciones**, se clasifican de la siguiente forma:

##### A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la correspondiente autorización municipal.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituyan incumplimientos de la Ley 9/88 y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones

y prohibiciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el “Carnet Profesional de Comerciante Ambulante”.
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización

C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

**Artículo 26.-**

Las **infracciones leves podrán ser sancionadas** con apercibimiento o multa de hasta 60,10 €..

Las **infracciones graves podrán ser sancionadas** con apercibimiento y multa de 60,10 € a 300,50 €.

Las **infracciones muy graves podrán ser sancionadas** con multa de 300,50 € a 601,01 €, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

## **Artículo 27.-**

Las **prescripciones de las infracciones** señaladas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

## **Artículo 28.-**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8.4 de la Ley 9/88, el Ayuntamiento dará traslado de las infracciones graves y muy graves, al servicio competente de la Junta de Andalucía, para su anotación en el Registro General, de Comerciantes Ambulantes.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante en Andalucía, Ley 1/96, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril y cualquier otra disposición que sea de aplicación.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza, publicada en el B.O.P., número 149, de 6 de agosto de 1.992.

Vicar a, 24 de noviembre de 2000

El Alcalde,

Fdo. D. Antonio Bonilla Rodríguez.